

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

7.º Negociado. = Núm. 603.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 18 del actual se sirve comunicarme lo siguiente:

»El Regente del Reino ha tomado en consideracion lo espuesto por varias autoridades acerca del abuso que en muchos puntos del Reino se hace de las Cofradías y asociaciones formadas bajo la advocacion de algun nombre sagrado ú otro objeto piadoso, sin haber obtenido la autorizacion legal competente, y aun con manifiesta tendencia á menugar el respeto debido á las leyes, relajando los vínculos de obediencia para con el Gobierno que la nacion se ha dado. = Ya de muy antiguo los legisladores españoles habian previsto este esceso y para contenerle dictaron disposiciones severas, que se hallan vigentes en la actualidad, comprendidas en la Novísima Recopilacion. Estas providencias son aplicables á los casos denunciados ahora y por tanto es obligacion de todas las autoridades velar por su exacto cumplimiento, disponiendo que cesen desde luego todas las Cofradías y cualesquiera otras asociaciones religiosas ya originarias de España ó ya del extranjero, que no hubiesen obtenido la autorizacion del Gobierno. Para este fin se ha servido mandar S. A. que se recuerde á las autoridades asi judiciales como gubernativas lo dispuesto en las leyes 6.ª título 2.º libro 1.º y 12, título 12 libro 12 de la Novísima Recopilacion que

son relativas á la materia. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

En consecuencia, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que procuren indagar muy cuidadosamente si en sus respectivos distritos existen Cofradías ó asociaciones ilegalmente formadas, y en su caso me den puntual y oportuno aviso para proceder con arreglo á la legislacion vigente y á lo resuelto por S. A. el Regente del Reino en la suprema determinacion que precede. Leon 23 de Noviembre de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

5.º Negociado. = Núm. 604.

El Sr. Comandante general, Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia, en 22 del actual se ha servido remitirme para su publicacion la circular que á continuacion se inserta, dictando varias reglas para la mejor uniformidad en la remision de estados de Milicia nacional; y considerando yo por mi parte muy recomendable el método que ahora se propone por aquella celosa autoridad, encargo muy particularmente á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia procuren sugertarse estrictamente á él, observándole puntual y exactamente. Leon 23 de Noviembre de 1841. = José Perez.

Núm. 605.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

A los Comandantes de armas de los partidos digo con esta fecha lo siguiente.

»Sin embargo de hallarse prevenido por diferentes disposiciones que los ayuntamientos remitan á esta Subinspeccion los estados de fuerza de Mi-

licia nacional, notándose, además de la demasiada lentitud, innumerables defectos, que hacen absolutamente imposible el que se forme el general de las de toda la provincia con la oportunidad y exactitud indispensables para poder con el debido conocimiento proceder á su organizacion; he creído conveniente encargar á V. me remita para principios de Diciembre venidero un estado de la que hay en todo ese partido; arreglado al modelo inserto en el Boletín oficial número 47, expresando el número de batallones que se hallen organizados, la plana mayor de cada uno y puntos donde resida, igualmente que los ayuntamientos ó pueblos que componen un batallón y las compañías que haya sueltas, al que convenga agregarlas, teniendo presente la comodidad de los Nacionales y demás consideraciones del país conciliables con el servicio de esta institucion, ó bien si pueden constituir otro á parte. También me manifestará V. los batallones que no tengan gefes ó plana mayor por no haberse hecho la eleccion ó por otras causas, indicándome las que sean, y si por estar muy distantes ó por otras circunstancias convendrá segregar la Milicia de un pueblo para incorporarla á el de otro que esté mas inmediato ó se halle en mejor relacion de conveniencia y simpatías. Por último, espero de su acreditado patriotismo, me informe cuanto le sugiera su celo y conocimientos en el caso, sin omitir nada que pueda contribuir á ilustrar este negocio de manera que la Milicia nacional de toda la provincia quede organizada por partidos en batallones y compañías, sin que haya ninguna de estas que no esté comprendida en aquellos, ni de estos que no tenga su plana mayor correspondiente, punto de residencia y número determinado, cuyos gefes se entiendan en lo sucesivo directamente con esta Subinspeccion, que en vista de los antecedentes referidos, y de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, procederá sin levantar mano al arreglo de la fuerza ciudadana en los términos expresados, y como mejor convenga á desembarazar los estorbos que se presenten, para que una vez que se halle así constituida, resultando un todo homogéneo, se sepa á quien determinadamente se ha de dirigir, así para los asuntos concernientes á ella, como para exigir la responsabilidad en la falta de cumplimiento de las órdenes que se comuniquen, y se evitará la confusion é involucramiento de noticias inexactas que hasta ahora han hecho imposible conocer el verdadero estado de dicha institucion."

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de la provincia, recomendando al celo de los ayuntamientos suministren á los Sres. Comandantes de armas cuantos datos sean necesarios para que esta disposicion tenga puntual cumplimiento en todas sus partes sin perjuicio de continuar remitiendo los estados de Milicia nacional directamente á esta Subinspeccion en la forma acostumbrada, hasta que se halle constituido del modo que queda sen-

tado, verificándolo los ayuntamientos del partido de esta capital en todo caso, con la especificacion que se encarga. Leon 18 de Noviembre de 1841. —El Brigadier Comandante general y Subinspector, Montero.

Núm. 606.

Alcaldía 1.^a constitucional de Leon.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia, con fecha de ayer me comunica habérsele dado parte por el Comandante de la caja de quintos de la misma faltarle á las listas de ordenanza el quinto D. Francisco de Paula Gomez, natural de esta ciudad, cuyas señas son, edad 19 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara redonda, color bueno. Y habiendo fundados motivos para creer se haya desertado, he dispuesto librar los oportunos exhortos en su busca, y que se anuncie por medio del Boletín oficial, esperando de los Sres. alcaldes constitucionales y pedáneos, que pudiendo ser habido el D. Francisco procedan á su captura, remitiéndole á mi disposicion. Leon 22 de Noviembre de 1841. —Mauricio Gonzalez.

Núm. 607.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Por orden de la Direccion general del Tesoro público fecha 10 del corriente, está mandado satisfacer una mensualidad á las clases pasivas que tienen radicado su pago en esta provincia; en su consecuencia las viudas y huérfanas del Monte pío militar que residen en la misma, acudirán por sí ó por medio de apoderado con autorizacion en forma á percibir lo que las corresponda, para lo cual ha de preceder la presentacion de fé de existencia y estado en la Contaduría de Rentas unidas. Leon 22 de Noviembre de 1841. —Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 608.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Anortizacion de la Provincia de Leon.

ANUNCIO.

Se hace saber á los señores párrocos, mayordomos de fábricas y mas personas que cultiven fincas pertenecientes á rectorías, fábricas, cabildos, cofradías, santuarios y capellanías vacantes en esta provincia y que no tengan arriendo formal de ellas que por ningun motivo se entrometan á laborearlas pues que se procederá á los competentes arren-

damientos que se anunciarán con tiempo; y solo si las tierras de pan llevar en la actual sementera podrán hacerla los que las tengan cultivadas y abonadas á justa regulacion de lo que deban pagar en el Setiembre próximo venidero de 1842: Lo que se avisa para que no aleguen ignorancia. Leon 20 de Noviembre de 1841. = Vicente María Soto Saavedra.

Núm. 609.

Provincia de Leon.



Comision especial de administracion y recaudacion de los bienes y rentas del Clero secular.

Para que la oficina de Intervencion de dichos bienes pueda cumplir con lo que dispone el artículo 8.º de la instrucción de 2 de Setiembre último inserta en el Boletín número 74 del día 15 del referido mes, necesita tener á la vista las relaciones que indican los artículos 3.º y 5.º de la misma, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplido con este deber, ha resuelto la Junta en sesion que celebró el día 13 del actual, que se inserte en este periódico una nota espresiva de las corporaciones que están en este descubierto, para que sin demora, y bajo su responsabilidad presenten las relaciones citadas en dichos artículos 3.º y 5.º, sin perjuicio de que todos los Ayuntamientos de la provincia lo verifiquen de las generales que espresa el artículo 6.º de la misma instrucción; en inteligencia que de no cumplir con la exactitud y presteza que requiere un asunto de tanta importancia para el Estado, sufrirán los morosos el rigor de la ley. Leon 22 de Noviembre de 1841. = Joaquin H. Izquierdo.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido las relaciones que previenen los artículos 3.º y 5.º de la instrucción de 2 de Setiembre último.

Partido de Leon.

Villasabariego.
San Feliz de Torio.
Villaquilambre.
Sariegos.
Onzonilla.
Quintana de Raneros.
Valdefresno.

Partido de la Vecilla.

La Robla.
Valdelugeros.
Vadepiélago.
Boñar.

Vegaquemada.
Casares.

Partido de Valencia de Don Juan.

Valencia.
Cimanes.
Torál de los Guzmanes.
Fresno.
Pajares.
Matadeon.
Villaornate.
Valderas.

Partido de Riaño.

Acebedo.
Redipollos.

Partido de Astorga.

Astorga.
Benavides.
Villarejo.
Santiago de Millas.
Lucillo.
Val de Rey.
Corporales.
Magaz.
Otero.
Sueros.
Ferrerías y Morriondo.

Partido de Sahagun.

Sahagun.
Grajal.
Joarilla.
Villeza.
Santa Cristina.
Valdepolo.
Quintanilla de Rueda.
Villamol.
Villamartin de Don Sancho.
Almanza.
Cebanico.
La Vega.
Villavelasco.
Cea.
Escobar.

Partido de Marias de Paredes.

Inicio.
Santa María de Ordás.
Cabrilanes.
Villasacino.

Palacios de la Valduerna.
 Distriana.
 Quintana de Congosto.
 Quintana del Marco.
 Laguna de Negrillos.
 Cebrones del Río.
 Soguillo.
 San Pedro de Bercianos.
 Matalobos.
 Castrocalbon.
 Villazala.
 Soto de la Vega.
 Riego de la Vega.
 San Cristobal.
 Castrocontrigo.

Partido de Ponferrada.

Borrenes.
 Lago de Carracedo.
 Puente de Domingo Florez.
 Los Barrios de Salas.
 Folgoso.
 Igueña.
 Noceda.
 Páramo del Sil.

Partido de Villafranca.

Cabarcos.
 Parada Seca.
 Trabadelo.
 Vega de Valcarce.



Gobierno político de la Provincia.

15 Negociado. = Núm. 610.

Por la Direccion general de Minas se me comunica con fecha 12 de este mes la siguiente circular.

»Debiendo considerarse como minerales argentíferos todas las galenas que contengan á lo menos una onza de plata por quintal de plomo, ha acordado esta Direccion general, que no se permita la exportacion de dichas minas con arreglo á lo prevenido en las órdenes vigentes. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

IMPRESA DE PEDRO MIÑON.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para los mismos fines. Leon 23 de Noviembre de 1841.
 = José Perez.

Núm. 611.

Jurisdiccion del Regimiento Provincial de Leon.

Por disposicion del Excmo. Sr. Inspector general del arma, que me ha sido comunicada por el Sr. Coronel primer Gefe del espresado Regimiento, me hallo autorizado para la admision en dicho Cuerpo, de los cabos licenciados que se hallen adornados de la circunstancia de aptitud.

Los que se encuentren en este caso y deseen volver al servicio, pueden presentarse en esta capital en el Cuartel de milicias, donde serán admitidos.

Leon 21 de Noviembre de 1841. = E. E. D. L. J., Inocencio María del Pozo.

ANUNCIO.

Todos los señores gefes, oficiales y tropa retirada en esta provincia remitirán las justificaciones del presente mes á su Habilitado para el cobro de las mensualidades que se perciben por Hacienda civil sin cuyo requisito no son de abono; advirtiéndole que la fecha ha de ser á últimos de cada mes en papel de pobres, y en el trimestre en el del sello 4.º los que tengan mas de 150 rs. mensuales, sin borrones ni enmiendas, y francas de correo.

Se suplica al Sr. Gefe político tenga á bien mandar se inserte en el Boletín la anterior nota.

Leon 22 de Noviembre de 1841. = El Habilitado, Roque Quiroga.



PÉRDIDA.

Se ha estraviado en la noche del 12 del presente mes desde el pueblo de Mansilla de las Mulas un macho lechal de alzada como de seis cuartas y tres dedos, pelo castaño oscuro, bozo descubierto, cabos castaños, con una cabezada de cáñamo con unas borlitas encarnadas á la parte delantera, y cabezon sencillo de becerro: se suplica á la persona que tenga noticia de su paradero, la dé por medio del Boletín oficial á su dueño Juan Estebanez vecino de Valderas, quien satisfará los gastos que se hayan ocasionado, y ademas dará la correspondiente gratificacion.